



DECRETO XX/2019, de XX de XXXX, por el que se aprueba el segundo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Gorbeia, Parque Natural y Zona Especial de Conservación, se modifican los límites del Parque Natural de Gorbeia y se integra en este espacio el Biotopo Protegido del macizo de Itzina.

Mediante el Decreto 227/1994, de 21 de junio, se aprobó el primer Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Gorbeia y mediante el Decreto 228/1994, de 21 de junio, se declaró el Parque Natural, en los Territorios Históricos de Álava y Bizkaia. Asimismo, mediante Decreto 368/1995, de 11 de julio, se declaró el Biotopo Protegido del macizo de Itzina, en el interior de este Parque Natural.

Por otra parte, mediante Decreto 40/2016, de 8 de marzo, Gorbeia fue declarado Zona Especial de Conservación (ZEC ES2110009) y se aprobaron los objetivos y medidas de conservación adecuados a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en dicha ZEC.

En cumplimiento de la Disposición Final Primera del mencionado Decreto 40/2016, la modificación de la delimitación de la ZEC respecto de la delimitación recogida en la Decisión 2004/813/CE de la Comisión Europea, de aprobación de la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Atlántica, se hizo efectiva mediante la Orden de 18 de mayo de 2018, publicada en el BOPV nº 100 del día 25 de mayo, en la que se dio publicidad a la Decisión 2018/40, de la Comisión, que adopta la undécima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica, dando por buenas las modificaciones planteadas por la CAPV en cuanto a la modificación de la delimitación de la ZEC Gorbeia.

Dado que en el área de Gorbeia confluyen tres tipologías de espacio natural protegido, ha de atenderse a la previsión del artículo 18 del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco (TRLCN, en adelante), según la cual, en caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento que integre la planificación del espacio, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.

Por ello, mediante Orden de 30 de junio de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, se inició el procedimiento para elaborar y aprobar el segundo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Gorbeia y para modificar los límites del Parque Natural adecuándolos a la Zona Especial de Conservación, y se deroga el Biotopo Protegido de Itzina, cuya protección y conservación se garantiza con la inclusión de esta singularidad del patrimonio natural y paisajístico en la zona de especial protección del ENP.

La inclusión de Gorbeia en la Red Natura 2000 implica una variación en los criterios y objetivos de conservación de este espacio natural protegido respecto a la figura de Parque Natural, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 del TRLCN, procede elaborar un nuevo Plan de



Ordenación de los Recursos Naturales de Gorbeia, teniendo en cuenta asimismo el tiempo transcurrido desde la aprobación del primer PORN.

Para la elaboración del nuevo PORN, además del trabajo de campo, se ha tenido en cuenta el contenido del primer PORN del Parque Natural y del Decreto de designación de la ZEC. Además se ha manejado toda la información disponible que se ha podido recabar, procedente de todo tipo de fuentes, incluidas las memorias anuales del órgano gestor.

Sin embargo, con la adaptación del documento a las Directivas europeas se incorpora la exigencia de la Red Natura 2000 de establecer sistemas de seguimiento, y de evaluar e informar de forma periódica sobre el estado de conservación de las especies y hábitats de interés comunitario que deben hacerse sobre metodologías y parámetros concretos establecidos a nivel comunitario, difíciles de aplicar al primer PORN, que no contiene apartados específicos sobre descripción y diagnóstico de los recursos naturales para aplicar los actuales criterios de evaluación.

Además de integrar en este nuevo PORN los requisitos en tanto que Parque Natural y en tanto que Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000, no podemos olvidar que Gorbeia forma parte de la Red de espacios naturales protegidos del País Vasco, uno de cuyos objetivos, según lo establecido en el artículo 11.1 del TRLCN es la coordinación de los sistemas generales de gestión de dichos espacios naturales protegidos. Para contribuir al cumplimiento de este objetivo, el nuevo PORN de Gorbeia se ha dotado de la estructura y contenidos comunes diseñados para los cinco espacios naturales protegidos, cuyos nuevos PORN se están tramitando y que se caracterizan por ser todos ellos parque natural y espacios incluidos en la Red Natura 2000.

En estos nuevos PORN, el establecimiento de estructura y contenidos comunes, incluida la zonificación permite mejorar la coherencia de los documentos, especialmente en lo relativo a la zonificación de los espacios (que pasa de 30 tipos de zonas en el conjunto de ENP a 14 zonas); en el establecimiento de regulaciones y régimen de intervención administrativa similares y comparables entre los espacios; y en la mejora del equilibrio entre la planificación y la gestión.

La memoria de este PORN en lo relativo a los valores del patrimonio natural es complementaria, resumen y actualización de los apartados 1 al 5 del Anexo II del Decreto 40/2016, de 8 de marzo, Documento de información ecológica, normativa, objetivos de conservación y plan de seguimiento de la ZEC Gorbeia y da cumplimiento tanto a lo dispuesto en el artículo 4.2 del TRLCN respecto a las determinaciones de los PORN, como al artículo 22.4 del mismo TRLCN respecto a los espacios de la Red Natura 2000.

El PORN no establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, por lo que no es necesario someterlo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, conforme a lo establecido a la disposición adicional décima de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

La tramitación del segundo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Gorbeia es conforme a los principios de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En virtud de todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y vivienda, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día XX de XXXXX de 201X

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1. – Es objeto de este Decreto aprobar el segundo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Gorbeia, Parque Natural y Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000, en los Territorios Históricos de Álava y Bizkaia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

2.– El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales tiene como finalidad establecer las medidas necesarias para asegurar la protección, conservación, mejora y utilización racional del Espacio Natural Protegido Gorbeia, como Parque Natural y como Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El Espacio Natural Protegido Gorbeia comprende el área geográfica grafiada en el mapa de delimitación del Anexo I del presente Decreto y abarca una superficie de 20.226,4 ha, correspondiente a los términos municipales, Zeberio, Areatza, Artea, Zeanuri y Orozko, en el Territorio Histórico de Bizkaia, y Urkabustaiz, Zigoitia y Zuia, en el Territorio Histórico de Álava.

Artículo 3.- Modificación de los límites del Parque Natural de Gorbeia

Se modifican los límites del Parque Natural de Gorbeia para hacerlos coincidir con el ámbito del Espacio Natural Protegido establecido en artículo 2.

Artículo 4.- Contenido del PORN

1. Se publican, como anexos I, II y III al presente Decreto, la cartografía, la memoria y la parte normativa, que constituyen tanto las determinaciones para el Parque Natural, como los objetivos y medidas de conservación de la ZEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 del TRLCN.

2. Tienen carácter normativo los mapas de delimitación, zonificación y zona periférica de protección del ENP del Anexo I y el Anexo III Normativa.

3. Tienen carácter informativo los mapas de hábitats EUNIS y hábitats de interés comunitario del Anexo I y el Anexo II Memoria, que refleja la síntesis del diagnóstico del estado actual del ENP. La ficha de Gorbeia se actualizará en la página web del Departamento del Gobierno Vasco competente en medio ambiente, ordenación de los recursos naturales y conservación de la naturaleza, donde se dispone de información más completa.

Artículo 5.- Directrices y medidas de gestión de la Zona Especial de Conservación de Gorbeia

Las directrices y medidas de gestión de la ZEC, que complementan las medidas de conservación del PORN, se incorporan al Plan Rector de Uso y Gestión del espacio natural protegido, conforme a lo establecido en el artículo 22.5 del TRLCN.

Artículo 6.- Zona periférica de protección del Espacio Natural Protegido

A fin de contribuir a la protección de los valores del espacio natural protegido y evitar los posibles impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior, se establece una zona periférica de protección, que figura grafiada en el correspondiente mapa del Anexo I del presente Decreto.

Artículo 7.- Área de influencia socioeconómica.

El área de influencia socioeconómica del Espacio Natural Protegido Gorbeia y su Zona Periférica de Protección está integrada por los términos municipales de Zeberio, Areatza, Artea, Zeanuri y Orozko, en el Territorio Histórico de Bizkaia, y de Legutio, Urkabustaiz, Zigoitia y Zuia, en el Territorio Histórico de Álava.

Artículo 8.- Alcance

1. Las determinaciones de este PORN prevalecen sobre los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física y serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, los cuales sólo podrán contradecir o no acoger el contenido del PORN por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión deberá motivarse y hacerse pública.

2. Cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física resulten contradictorios con el PORN deberán adaptarse a éste. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones del PORN se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.

Artículo 9.- Vigencia

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Gorbeia tendrá una vigencia indefinida.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA

Queda derogado el Decreto 227/1994, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Gorbeia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA

Quedan derogados el apartado 4 del artículo 1 y la Disposición Final Primera así como los apartados 6 - Objetivos y normas para la conservación y 7 - Programa de seguimiento del Anexo II, relativos al documento de objetivos y medidas de conservación de la ZEC del Decreto 40/2016, de 8 de marzo, por el que se designa Gorbeia (ES2110009) Zona Especial de Conservación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA TERCERA

Queda derogado el Decreto 368/1995, de 11 de julio, por el que se declara el Biotopo Protegido del macizo de Itzina.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se modifica el artículo 3 del Decreto 228/1994, de 21 de junio, por el que se declara Parque Natural el área de Gorbeia, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 3. Ámbito territorial

1. – El Parque Natural de Gorbeia comprende el área geográfica grafiada en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en vigor.
2. – El Parque Natural de Gorbeia abarca una superficie de 20.226,4 ha, correspondiente a los términos municipales, Zeberio, Areatza, Artea, Zeanuri y Orozko, en el Territorio Histórico de Bizkaia, y Urkabustaiz, Zigoitia y Zuia, en el Territorio Histórico de Álava”.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se modifica el artículo 6 del Decreto 228/1994, de 21 de junio, por el que se declara Parque Natural el área de Gorbeia, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 6.- Patronato del Parque Natural

- 1.- Se crea el Patronato del Parque Natural de Gorbeia, como órgano colaborador y asesor de su gestión.
- 2.- El Patronato funcionará en Pleno y Comisión Permanente.
- 3.- La persona que preside el Patronato será nombrada mediante Acuerdo conjunto de los órganos forales responsables de la gestión del Parque, en el marco de los convenios y normas coordinación citados en el artículo 5.
- 4.- El Patronato estará integrado, además de por su presidencia, por los siguientes miembros:
 - a) Una persona en representación del Departamento del Gobierno Vasco que tuviera atribuidas las competencias en materia de ambiente, ordenación de los recursos naturales y conservación de la naturaleza, nombrada por su Consejero o Consejera.
 - b) Una persona en representación del órgano responsable de la gestión del Parque Natural de la Diputación Foral de Bizkaia.
 - c) Una persona en representación del órgano responsable de la gestión del Parque Natural de la Diputación Foral de Álava.
 - d) Una persona en representación de cada uno de los municipios integrados en el Parque Natural de Gorbeia.
 - e) Tres personas en representación de las entidades locales menores.

- f) Una persona en representación de las asociaciones científicas del País Vasco con una trayectoria acreditada en el estudio, defensa, protección y conservación del medio natural.
- g) Una persona en representación de las asociaciones ecologistas y conservacionistas que actúen en el ámbito del parque natural.
- h) Una persona en representación de las asociaciones o comunidades de propietarios de los predios de la zona.
- i) Una persona en representación de las Organizaciones Profesionales Agrarias del País Vasco.
- j) Una persona en representación de la Federación de Agricultura de Montaña del País Vasco.
- k) Una persona en representación de la Confederación de Forestalistas del País Vasco.
- l) Una persona en representación de la Federación Vasca de Montaña.
- ll) Una persona en representación de la Universidad del País Vasco.
- m) Una persona en representación de los Clubes y Asociaciones de Caza y Pesca radicados en el área de influencia del Parque.
- n) El director o la directora del Parque.
- o) La persona que ejercerá la secretaría nombrada por la presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

Los miembros del Patronato relacionados en las letras b, c, d, e, j, k, l y ll serán nombrados por los referidos órganos o entidades representadas.

Los miembros del Patronato relacionados en las letras f, g, h, i y m, serán nombrados mediante Acuerdo conjunto de los órganos forales responsables de la gestión del Parque, a propuesta de las referidas entidades o colectivos, en el marco de los convenios y normas coordinación citados en el artículo 5.

Los miembros del Patronato, salvo el director o directora de conservación del parque, serán nombrados por periodos renovables de cuatro años, y cesarán por el transcurso de dicho periodo, si no fueren renovados o por pérdida de cualquiera de las condiciones que hubieren motivado su nombramiento.

5.- En el seno del Patronato y dependiente del mismo, se podrá constituir una comisión permanente que actuará por delegación de aquél y que estará integrada, además de por la persona que ejerza la presidencia, que será la del Patronato, por los siguientes miembros.

- La persona que represente al Departamento del Gobierno Vasco que tuviera atribuidas las competencias en materia de ambiente, ordenación de los recursos naturales y conservación de la naturaleza.
- Dos personas en representación de los órganos forales gestores del Parque.
- Una persona en representación de los Ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia.

- Una persona en representación de los Ayuntamientos del Territorio Histórico de Álava.
- Una persona en representación de las entidades locales menores.
- Dos personas en representación del resto de Entidades presentes en el Patronato.
- El director o directora del Parque.
- La persona que ejerce la secretaría del Patronato”.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

ANEXO I AL DECRETO XX/2018, DE XX DE XXXXX

CARTOGRAFÍA

Mapas normativos (enlaces al visor bopv):

- Delimitación
- Zonificación
- Zona Periférica de Protección

Mapas informativos (enlaces al visor geoeuskadi)

- Mapa de Hábitats, en el sistema de clasificación EUNIS
- Mapa de Hábitats de Interés Comunitario

ANEXO II AL DECRETO XX/2018, DE XX DE XXXX

MEMORIA del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Gorbeia

ANEXO III AL DECRETO XX/2018, DE XX DE XXXX

NORMATIVA del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Gorbeia